



<b>REFERENCIA:</b>	08758-41-89-001-2018-00920-00.
<b>PROCESO:</b>	EJECUTIVO
<b>DEMANDANTE:</b>	COOPERATIVA ASPEN.
<b>DEMANDADO:</b>	JOSE DE LOS ANGELES CASTRO JOLEANE Y RODOLFO ULISES SALCEDO VILLALOBOS.

**INFORME SECRETARIAL:** Señor Juez, al Despacho el proceso Ejecutivo de la referencia, informándole que se encuentra pendiente por resolver memorial de terminación por transacción. Sírvase proveer.  
Soledad, marzo 1° de 2021.

*Janny Guillot Polo*

**JANNY GUILLOT POLO  
LA SECRETARIA**

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD, MARZO PRIMERO (1°) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).-**

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente en su totalidad, se procede a resolver el memorial datado 20/10/2020 signado por el apoderado demandante y de los demandados JOSE DE LOS ANGELES CASTRO JOLEANE y RODOLFO ULISES SALCEDO VILLALOBOS, manifestando haber llegado a un Acuerdo de Transacción por valor de **\$1.020.201** y enuncian que dicho pago se hará con los títulos de Depósitos Judiciales que se encuentran a disposición este Juzgado y que han sido descontados a los ejecutados y que éste deben ser entregado por medio de ésta Dependencia Judicial a la parte demandante y los títulos restantes deberán ser entregados a los demandados en comento, al igual que solicitan la terminación del proceso, el levantamiento de las medidas cautelares y la renuncia a los términos de ejecutoria.

En este orden de ideas, procede el Juzgado con el estudio de la mencionada solicitud, avizorando que se cumplen los requisitos del art. 312 del C.G.P., por lo que se accederá a la terminación solicitada, en tanto que consultada la cuenta judicial<sup>1</sup> de este Despacho se pudo constatar que existen los descuentos a los que se refiere el acuerdo transaccional en cuantía de **\$1.020.021**.

Es del caso precisar, que, con ocasión a la consulta emitida a la cuenta judicial de los demandados, se advierte que solo se materializó o existe depósitos judiciales a favor de la activa por retención a dineros pertenecientes a cuenta de titularidad del extremo pasivo JOSE DE LOS ANGELES CASTRO JOLEANE y RODOLFO ULISES SALCEDO VILLALOBOS.

Por igual se accederá a la renuncia de términos deprecada de conformidad con lo consagrado en el art. 119 del C.G.P.

*Por lo anterior, el Juzgado,*

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Aceptar la transacción presentada de común acuerdo por los extremos procesales a través de la cual se cancela a la **COOPERATIVA MULTIACTIVA ASPEN** con NIT. 900.362.528-4, la suma de **\$1.020.201**, representada en los títulos de depósito judicial que le fueron descontados de la siguiente manera a los demandados **JOSE DE LOS ANGELES CASTRO JOLEANE y RODOLFO ULISES SALCEDO VILLALOBOS**.

**SEGUNDO:** En consecuencia, ordenar la entrega a favor de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA ASPEN** con NIT. 900.362.528-4, los títulos de depósitos judiciales, que le fueron descontados al demandado **JOSE DE LOS ANGELES CASTRO JOLEANE**, identificado con C.C.7.471.571, con

<sup>1</sup> Se anexa al cuaderno principal consulta de depósitos judiciales.



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soledad

ocasión de las Medidas Cautelares decretadas, en cuantía de **\$582.972**, en virtud del acuerdo de transacción celebrado por las partes.

**TERCERO:** En consecuencia, ordenar la entrega a favor de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA ASPEN** con NIT. 900.362.528-4, los títulos de depósitos judiciales, que le fueron descontados al demandado **RODOLFO ULISES SALCEDO VILLALOBOS**, identificado con C.C.7.450.967, con ocasión de las Medidas Cautelares decretadas, en cuantía de **\$437.229**, en virtud del acuerdo de transacción celebrado por las partes.

**CUARTO:** Ordenar la entrega a favor de los demandados **JOSE DE LOS ANGELES CASTRO JOLEANE**, identificado con C.C.7.471.571 y **RODOLFO ULISES SALCEDO VILLALOBOS**, identificado con C.C.7.450.967, de los títulos de depósito judicial que excedan el valor de la suma transada mencionada en el punto anterior, siempre y cuando **NO** se encuentre embargado el remanente y/o los títulos libres y disponibles.

**QUINTO:** DECRETAR el levantamiento de la medida de embargo y secuestro del 20% de la pensión y demás emolumentos que cause los demandados **JOSE DE LOS ANGELES CASTRO JOLEANE**, identificado con C.C.7.471.571 y **RODOLFO ULISES SALCEDO VILLALOBOS**, identificado con C.C.7.450.967, como pensionados de **COLPENSIONES**.

**SEXTO:** Acceder a la renuncia de términos solicitada por los extremos procesales, de conformidad con lo establecido en el art. 119 del C.G.P.

**OCTAVO:** Desglósesse los documentos que prestaron mérito ejecutivo, con la constancia de que obraron en un proceso ejecutivo con título el cual terminó **POR TRANSACCION**.

**NOVENO:** Archívese el expediente en la oportunidad respectiva con las anotaciones a las que hubiere lugar.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,**

  
**CESAR ENRIQUE PEÑALOZA GOMEZ**  
**EL JUEZ**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOLEDAD  
Por fijación en estado N° 27 del 02/03/2021 se  
notificó la providencia anterior.  
  
JANNY GUILLOT POLO  
Secretaria